

Reglamento General de Licenciatura

TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de estudiantes, es de carácter general y regula sus categorías, derechos y obligaciones.

1.1 Todos los estudiantes, inscritos, reinscritos o registrados en la UNIPAZ, serán sujetos del presente reglamento y tienen derecho a recibir un ejemplar.

ARTÍCULO 2. Para ser estudiante de la Universidad Internacional de La Paz (UNIPAZ) se deberá estar regularmente inscrito, reinscrito o registrado, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Los alumnos de la UNIPAZ, se clasificarán de conformidad a su nivel de estudios de acuerdo a las siguientes categorías:

3.1 Estudiantes de Licenciatura: son todos los que se encuentran inscritos, reinscritos o registrados en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ para cursar un plan de estudios de este nivel, que los llevarán a la obtención de un título profesional;

3.2 Estudiantes de Posgrado: son todos los que se encuentran inscritos, reinscritos o registrados en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIPAZ para cursar un plan de estudios tendientes a la obtención del diploma de especialidad, el grado académico de maestría o doctorado;

3.3 Estudiantes especiales: son todos los que se encuentran inscritos, reinscritos o registrados en la UNIPAZ con el objeto de realizar estudios que no llevan a la obtención de un título profesional ni grado académico, por lo que no requieren de un Registro de Validez Oficial

ARTÍCULO 4. Para ingresar a la Universidad Internacional de La Paz en el Nivel de Licenciatura es indispensable:

4.1 Solicitar la inscripción y registro de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.

4.2 Entregar original y copia de: acta de nacimiento, certificado de bachillerato o equivalente.

4.3 Presentar la documentación completa indicada en el inciso 4.2 en los plazos señalados en el calendario escolar, contando con un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción y registro. Si esta condición no se cumple la universidad cancelará la inscripción, quedando eximida de toda responsabilidad.

4.4 Ser aceptado mediante los criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de tesis, práctica profesional, servicio social y otras actividades académicas necesarias para obtener su título Profesional o Grado Académico, aunque no se encuentren inscritos en alguna asignatura, también deberán registrarse como alumnos inscrito activos durante el período en que realicen tales actividades, debiendo cubrir los derechos correspondientes al programa de egresados.

Durante el mismo, gozarán de todos los derechos y obligaciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a la libre elección de los planes de estudio con Registro de Validez Oficial, con los que cuenta la UNIPAZ.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a participar en el desarrollo y estructuración, de su propio currículum, con el asesoramiento necesario, cumpliendo en todo momento con lo establecido en los artículos 32 y 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes tienen el derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su absoluta responsabilidad, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes civiles y aquellas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes de la UNIPAZ tienen derecho a recibir una adecuada y pertinente información sobre sus derechos y obligaciones como miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. Los estudiantes de la UNIPAZ podrán organizarse libremente en la forma que más convenga a sus intereses, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

10.1 Los fines y objetivos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los intereses de la UNIPAZ ni de los principios señalados en el presente reglamento.

10.2 Las actividades desarrolladas por sus organizaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, a principios éticos básicos y al orden civil establecido por la legislación vigente.

10.3 Todas sus organizaciones deberán registrarse en la Dirección General de Asuntos Académicos, como condición para su reconocimiento.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes, propuestas etc., de manera personal o por conducto de sus representantes.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes tienen el derecho a que sus kárdex y expedientes sean manejados con absoluta confidencialidad. El kárdex es el historial académico de un estudiante, e incluye sólo las asignaturas que forman parte del plan de estudios vigente al momento en que el estudiante se inscribe a la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tienen derecho a que las autoridades académicas de la UNIPAZ les proporcionen los planes de estudio, el Reglamento General de Licenciatura y otros documentos normativos.

ARTÍCULO 14. El estudiante que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la ocurrencia del hecho, un escrito frente a la autoridad correspondiente denunciando dicha violación. Tal autoridad deberá responder en un plazo no mayor a 4 días hábiles de recibido, el escrito. En el caso de que el estudiante no esté conforme con la respuesta dada por la autoridad responsable o que ésta no dé respuesta en el plazo fijado podrá, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de la resolución, acudir a la autoridad inmediata superior.

TÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15. Por el hecho de inscribirse como estudiante en la UNIPAZ, en cualquier categoría, se queda obligado a observar las órdenes y normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas profesionales y demás actividades curriculares señaladas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes tienen la obligación de cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la UNIPAZ en la fecha, modo y plazo que ésta establezca, de acuerdo a lo estipulado en documento informativo al inicio del contrato de los alumnos con la Universidad. La tardanza en los pagos causará recargos, llegando a la suspensión de sus derechos de estudiante. En caso de que por motivos justificados un estudiante no pueda cumplir con los pagos indicados en el presente artículo, lo deberá notificar por escrito a la Dirección de Administración, la cual resolverá el caso, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 18. Aquellos estudiantes que adeuden uno o más pagos serán suspendidos de sus derechos de estudiante. Para que dicha suspensión quede sin efecto, el alumno deberá pagar la totalidad del período.

ARTÍCULO 19. Para reinscribirse a un período escolar, el estudiante deberá:

19.1 Estar al corriente en todos los pagos correspondientes al período anterior.

19.2 Haber entregado el certificado que acredite totalmente el bachillerato dentro del plazo señalado en el Artículo 4, inciso 4.3. de este reglamento.

ARTÍCULO 20. Cualquier daño que el estudiante cause a bienes muebles o inmuebles de la UNIPAZ deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, de conformidad a las normas que la propia autoridad señale.

TÍTULO III. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 21. Los estudios universitarios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera o programa académico que se encuentre vigente al momento que el estudiante haga su inscripción en la UNIPAZ, mismos que con base a la obligatoriedad que marca la Ley General de Educación, y el Acuerdo Secretarial 279, cuenten con el Registro de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 22. El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas, cursos teóricos, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, seminarios, servicio social, actividades académicas sistemáticas y en general todas las actividades y requisitos académicos establecidos por la Universidad Internacional de La Paz que los alumnos deberán cumplir para optar por título profesional o grado académico respectivo.

ARTÍCULO 23. El Plan de Estudios de nivel licenciatura en la Universidad Internacional de La Paz, deberá tener las siguientes características:

23.1 Organizarse en un sistema académico de curriculum flexible;

23.2 Organizarse en períodos curriculares continuos de 16 semanas de trabajo académico real cada uno;

23.3 Tener una duración mínima de 10 y una máxima de 18 períodos curriculares;

23.4 Tener un mínimo de 300 créditos;

23.5 Incluir un área de formación general, una de formación básica, una de formación instrumental y otras según la naturaleza del programa;

23.6 En el caso de la opción terminal de cada licenciatura, el estudiante una vez seleccionada la de su interés, deberá cursar y aprobar todas las asignaturas que la componen. La opción está en la orientación terminal y no en las asignaturas que la integran.

23.7 Responderá necesidades y problemas sociales de la comunidad en la que el programa se imparta.

23.8 Contar con Registro de Validez Oficial de Estudio, con base a la obligatoriedad que establece la Ley General de Educación, el Acuerdo 279 y demás aplicables.

ARTÍCULO 24. En el caso de que un estudiante permanezca en la UNIPAZ por un período de tiempo mayor al dispuesto en el Artículo 23 inciso 23.3. La Dirección General de Asuntos Académicos establecerá el mecanismo correspondiente para que dicho estudiante pueda continuar sus estudios, garantizando siempre la actualización y calidad de los mismos.

ARTÍCULO 25. Para ingresar a una opción terminal, el estudiante deberá acreditar al menos el 70 % de los créditos que integran el Plan de Estudios de su carrera.

ARTÍCULO 26. Para iniciar la prestación del servicio social el estudiante debe haber acreditado al menos el 70% de los créditos que integran el Plan de Estudios de su carrera, con excepción de la Licenciatura en Enfermería

ARTÍCULO 27. El programa descriptivo de cada una de las asignaturas que contiene el Plan de Estudios deberá contener al menos la siguiente información:

27.1 Nombre de la asignatura, con su respectiva clave, créditos y sistema de seriación;

27.2 Los objetivos de la asignatura;

27.3 Una descripción de los principales contenidos disciplinares;

27.4 Forma de trabajo y el sistema de evaluación del aprendizaje;

27.5 Una bibliografía temática.

ARTÍCULO 28. Previo al inicio de cada período, la Dirección General Asuntos Académicos a través de la Dirección de Servicios Escolares publicará la oferta de materias correspondiente.

TÍTULO IV. DE LA ALTA Y BAJA DE MATERIAS

ARTÍCULO 29. Las asignaturas se valorarán con una unidad a la que se le denomina crédito.

29.1 Para cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.625 créditos.

29.2 Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridas en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

29.2.1 Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y

29.2.2 De manera independiente, sea espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

29.2.3 Los créditos se expresan siempre en números enteros.

ARTÍCULO 30. La inscripción y alta de asignaturas a la UNIPAZ, tanto la de primer ingreso como la de reingreso, se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial de acuerdo al presente reglamento y bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 31. El estudiante que no realice su inscripción y alta de asignaturas en las fechas indicadas, se entenderá que renuncia a la inscripción para dicho período. Perdiendo todos los derechos de estudiante.

ARTÍCULO 32. El estudiante de primer ingreso a un programa de Licenciatura, podrá dar de alta, de 3 a 6 asignaturas de la oferta de materias que la institución le proponga a través de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 33. El estudiante de reingreso se deberá dar de alta en al menos 12 créditos en cada período, para la continuación de sus estudios. Serán exentados de esta norma aquellos estudiantes que completen su Plan de Estudios con un número inferior de créditos o que por motivos de seriación o de oferta de asignaturas, no puedan completar dichos mínimos. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, la Dirección General de Asuntos Académicos podrá autorizar el alta de asignaturas de un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 34. El alta regular de asignaturas por período académico no podrá sobrepasar los 54 créditos. La Dirección General de Asuntos Académicos podrá autorizar el registro de un número superior de créditos, en forma excepcional y fundamentada, siempre y cuando lo anterior en ningún caso signifique que el estudiante terminará su licenciatura en menos de 10 períodos.

ARTÍCULO 35. Las asignaturas seriadas sólo podrán darse de alta si el alumno ha cumplido previamente con los prerrequisitos correspondientes. El no cumplir con esta norma será motivo para invalidar la inscripción a la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada. En ningún caso el estudiante podrá aducir ignorancia de esta regla.

ARTÍCULO 36. Para cada año escolar la Dirección General de Asuntos Académicos establecerá un calendario escolar, el cual regirá todas las actividades académicas de la UNIPAZ. El estudiante deberá registrar, en las fechas indicadas en dicho calendario, las asignaturas que desee cursar. Pasadas estas fechas, no será posible realizar inscripciones. Salvo previa autorización de la

Dirección General de Asuntos Académicos, en casos justificados y excepcionales, se podrá inscribir fuera del período señalado.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes podrán darse de baja de asignaturas sin especificación de motivos; esto deberán hacerlo dentro del plazo establecido en el calendario escolar. Esta disposición podrá ser utilizada por los estudiantes, siempre que dicha materia no haya sido reprobada ni inscrita anteriormente.

ARTÍCULO 38. En el caso de que un estudiante deje de asistir a una materia sin darla de baja en las fechas establecidas en el calendario escolar, la Dirección de Servicios Escolares, registrará en el kárdex del estudiante, dicha materia como: No Acreditada.

ARTÍCULO 39. Para efectos de cómputo de promedio general de calificaciones el No Acreditado tendrá un valor cualitativo de 5.0

ARTÍCULO 40. Los estudiantes podrán continuar normalmente sus estudios siempre que hayan aprobado al menos el 60% de los créditos registrados en el período inmediato anterior. Sin perjuicio de esto, en el primer período de permanencia en la Universidad Internacional de La Paz, los estudiantes deberán aprobar un mínimo de 24 créditos. No obstante, quienes no cumplan con lo arriba señalado, podrán solicitar a la Rectoría, por una sola vez en toda su carrera, en forma individual y por escrito, se les autorice para continuar estudios.

ARTÍCULO 41. Los estudiantes que hayan reprobado tres veces la misma asignatura, serán dados de baja de la UNIPAZ en forma definitiva. Dichos estudiantes podrán solicitar, en forma individual y por escrito, a Rectoría, por una sola vez a lo largo de la carrera, que los autorice para continuar estudios.

ARTÍCULO 42. Para inscribirse con carga académica completa, 20 o más horas por semana período, el estudiante debe tener un promedio global igual o superior a 7.0 Quienes estén bajo este promedio sólo podrán inscribir como máximo 16 horas semana período.

TÍTULO V. DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES Y CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 43. Un estudiante deja de ser alumno por alguno de los siguientes motivos:

43.1 Por haber concluido sus estudios universitarios;

43.2 Por haberse dado de baja voluntariamente;

43.3 Por ser suspendido temporalmente por una autoridad universitaria competente;

- 43.4 Por ser expulsado de la UNIPAZ;
- 43.5 Por no haber formalizado su inscripción en el período académico correspondiente;
- 43.6 Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas;
- 43.7 Por ser dado de baja definitiva por la UNIPAZ.

ARTÍCULO 44. Los estudiantes que por cualquier motivo suspendan sus estudios por un período académico deberán, en caso de querer reingresar a la UNIPAZ, atenerse a las disposiciones que para tal efecto dicte la Dirección General de Asuntos Académicos.

Si el reingreso significa un cambio de Plan de Estudios, al estudiante sólo se le harán válidas aquellas asignaturas que tengan el contenido equivalente en un 70% que las del plan de estudio anterior y en las que el estudiante haya cubierto los prerrequisitos correspondientes.

ARTICULO 45. Una vez oficializada la inscripción, el alumno contará con un plazo máximo de dos años adicionales a la duración del plan de estudios inscrito para concluir su carrera, para este efecto se contabiliza:

- 45.1 A partir del momento de su inscripción.
- 45.2 El tiempo de baja temporal.

ARTÍCULO 46. Cuando un alumno acumule más de 30% inasistencias en una asignatura causará baja en la misma. Será suspendido en sus derechos de alumno, si dentro del 50% o más de las asignaturas registradas en un periodo, acumula más del 30% de inasistencia.

ARTÍCULO 47. Los estudiantes se reincorporarán al Plan de Estudios vigente en el período académico para el cual piden su reincorporación, debiendo obtener la autorización de La Dirección General de Asuntos.

ARTÍCULO 48. Los criterios académicos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estaban vigentes en la fecha de suspensión de estudios.

ARTÍCULO 49. Los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente de la Universidad Internacional de La Paz. En caso de que dicha baja sea presentada antes de finalizar el período académico, éste quedará invalidado.

ARTÍCULO 50. Las bajas voluntarias serán presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de un certificado donde conste que el estudiante no tiene deudas con la Universidad

Internacional de La Paz o que el pago de éstas ha sido debidamente garantizado.

ARTÍCULO 51. Al solicitar la baja voluntaria o suspensión de estudios, el alumno se obliga a pagar todo el período académico, si ésta no se realiza en el periodo de altas y bajas correspondiente.

TÍTULO VI. DEL CAMBIO DE CARRERA, CAMPUS O ACTUALIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 52. Para solicitar cambio de carrera, campus o actualización de plan de estudios los estudiantes no requerirán trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, en los programas académicos que cuenten con el Registro de Validez Oficial.

Esta solicitud deberá cubrir los lineamientos de equivalencia de estudios simplificada y contar con la autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos.

TÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE: EQUIVALENCIA, REVALIDACION DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA SIMPLIFICADA.

ARTÍCULO 53. Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otras universidades mexicanas o extranjeras, con reconocimiento de validez oficial, podrán solicitar la resolución de equivalencia o revalidación, siempre y cuando presente el dictamen de equivalencia o revalidación expedida por la Secretaria de Educación Pública, y en el caso de extranjeros la apostille correspondiente.

ARTICULO 54. La Resolución de Equivalencia Simplificada aplicará para aquellos alumnos que soliciten equiparación de estudios realizados en la misma institución en situación de: cambio de carrera, de campus o actualización del plan de estudios.

ARTICULO 55. Son sujetos de Equivalencia de estudios, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en otra institución educativa dentro del territorio nacional.

ARTICULO 56. Son sujetos de Revalidación de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 286, los aspirantes a alumnos que hayan realizado estudios con validez oficial en el extranjero y sean equiparables con estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

ARTICULO 57. Los aspirantes con estudios en el extranjero deberán presentar Resolución de Revalidación de Estudios o Dictamen Técnico correspondiente y cumplir con los trámites administrativos solicitados por la universidad.

ARTÍCULO 58. Las normas de equivalencia de estudios simplificada tienen como objetivo regular el tránsito de los alumnos dentro de la universidad, se podrá efectuar por:

- 58.1** Actualización de plan de estudios: con el propósito de ajustar los estudios realizados por el alumno a un nuevo plan perteneciente a la misma carrera.
- 58.2** Cambio de carrera: con la finalidad de transferir los estudios de Formación Básica y/o instrumental, efectuados por el alumno a un plan de estudios diferente de la carrera de origen.
- 58.3** Cambio de plantel: cuando el alumno opte por trasladarse a otra escuela perteneciente a la misma institución con la intención de continuar sus estudios.

ARTICULO 59. Se podrá realizar la Equivalencia de Estudios Simplificada por actualización del plan de estudios, cuando:

- 59.1** El trámite se realice dentro del periodo de reinscripción.
- 59.2** El alumno en situación de baja temporal y/o por cambio de plantel se reincorpore a la universidad y exista un nuevo plan de estudios autorizado para su carrera.
- 59.3** No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.

ARTICULO 60. Se considera procedente la Equivalencia de Estudios Simplificada por cambio de carrera cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- 60.1** Solicite el cambio durante el período de reinscripción.
- 60.2** Exista cupo en el plan de estudios de interés.
- 60.3** Haya cursado dos periodos como mínimo en la carrera de origen.
- 60.4** No rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de sus estudios.
- 60.5** El cambio de carrera solo podrá realizarse en dos ocasiones.

ARTICULO 61. Podrán realizar Equivalencia de Estudios Simplificada por cambio de plantel perteneciente a la misma institución los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 61.1 Solicitar el cambio dentro del período de reinscripción.
- 61.2 Exista cupo en el plan de estudios del plantel receptor.
- 61.3 El alumno que además cambie de carrera, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62. Las solicitudes de Resolución de Equivalencia, Revalidación de Estudios o Equivalencia Simplificada, deberán ser presentadas en la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas en el calendario escolar, acompañadas de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente legalizados, de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones.

ARTÍCULO 63. Las asignaturas del plan de estudios que no queden amparadas mediante la resolución de Revalidación o Equivalencias de estudios deberán ser cursadas en su totalidad por los o las aspirantes.

ARTICULO 64. Los planes de estudio que no contemplen lo estipulado en los Artículos 55 y 56 del presente Reglamento, deberán de forma obligatoria realizar trámite de Equivalencia de Estudios.

TÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA.

ARTÍCULO 65. Los estudiantes tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas y disposiciones que regulan la disciplina establecida en la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes que participen en desórdenes dentro de la Institución o falten al respeto a las autoridades, los profesores, personal administrativo u otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 67. Los estudiantes que a través de cualquier Red Social Digital, cometan injuria, difamación u ofensas contra las autoridades de UNIPAZ, los profesores, personal administrativo u otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, según Artículo 76 de este reglamento.

ARTÍCULO 68. Los estudiantes que hayan prestado o recibido ayuda fraudulenta antes, durante o después de una evaluación ordinaria, de recuperación, final o extraordinaria, serán suspendidos hasta por un año de la Universidad Internacional de La Paz, y dicha evaluación quedará anulada.

ARTÍCULO 69. Los estudiantes que falsifiquen certificados, boletas de exámenes y/o documentos análogos, y utilicen tales documentos en su beneficio personal serán expulsados definitivamente de la UNIPAZ.

Cuando la falsificación sea imputable a terceros, serán también expulsados de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 70. Los estudiantes que consuman o introduzcan cualquier tipo de droga al interior de la Universidad Internacional de La Paz, o en un perímetro alrededor de 500 metros de la misma, serán suspendidos en forma definitiva de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTICULO 71. Los estudiantes que se vean involucrados en actos escandalosos que dañen la imagen universitaria, serán sancionados de acuerdo a la falta según Artículo 76 del presente reglamento

ARTÍCULO 72. Los estudiantes que ingieran bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad Internacional de La Paz o en un perímetro de 500 metros, o bien introduzcan dichas bebidas en las instalaciones escolares, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de alumno por uno o dos períodos académicos, de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 73. Los estudiantes que realicen actos de violencia contra sus compañeros, maestros o contra las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión definitiva de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 74. Los estudiantes que destruyan bienes muebles o inmuebles de la Universidad Internacional de La Paz, de los profesores, del personal académico, administrativo, de otros estudiantes, o de las autoridades universitarias, serán sancionados con la suspensión de sus derechos de alumno por uno o dos períodos académicos, dependiendo de la gravedad de la falta; independientemente de lo anterior, deberán reparar el daño causado.

ARTÍCULO 75. Faltan a la disciplina de la UNIPAZ los estudiantes que en forma individual o colectiva actúen de manera tal que en forma directa o indirecta violen la libertad individual de un miembro de la comunidad universitaria o atenten contra los principios señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 76. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

76.1 Amonestación oral;

76.2 Amonestación escrita;

76.3 Suspensión temporal de sus derechos de alumno;

76.4 Suspensión hasta por dos períodos académicos



76.5 Expulsión definitiva;

76.6 Reparación de daños causados, sean físicos o morales;

76.7 La combinación de algunos de los anteriores.

ARTICULO 77. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y resueltas por la Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 2. Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Reglamento de Evaluación

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1. La evaluación es el proceso por el cual se valora y determina el logro de los objetivos planteados en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Tiene como objeto ayudar:

- 1.1 Al educando a mejorar su formación profesional y humana;
- 1.2 Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos de enseñanza y su capacidad docente y;
- 1.3 A la Institución a analizar con objetividad la validez y calidad de sus procedimientos. En la Universidad Internacional de La Paz la evaluación es, una experiencia educativa en sí misma.

ARTÍCULO 2. El proceso de evaluación buscará cumplir con los siguientes objetivos:

- 2.1 Facilitar al educando la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle su capacidad crítica y amor al conocimiento.
- 2.2 Motivar al educando hacia la superación personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.
- 2.3 Lograr que profesores y alumnos puedan evaluar la eficiencia del proceso educativo y el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos de la Universidad Internacional de La Paz.
- 2.4 Lograr que la UNIPAZ tenga elementos cualitativamente sólidos para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos en la preparación de los profesionales que la sociedad le demanda.

ARTÍCULO 3. El proceso de evaluación en la Universidad Internacional de La Paz será:

- 3.1 Sistemático, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la calidad de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión, y la formación en los contenidos que integran el plan de estudio.
- 3.2 Continuo, por cuanto estará permanentemente presente en los diferentes momentos del hecho educativo, y se integrará a los procesos que conducen al cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudio que conforman el perfil profesional de cada licenciatura.
- 3.3 Flexible, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza-aprendizaje.

3.4 Integral, por cuanto contempla todos los elementos que componen el proceso educativo.

ARTÍCULO 4. Los profesores tendrán la obligación de presentar a los alumnos dentro de los primeros diez días de clases al comienzo del curso, un programa en donde se presenten objetivos a lograr, contenidos temáticos básicos, procedimientos de trabajo académico, un detallado proceso de evaluación del rendimiento y una bibliografía básica de apoyo al aprendizaje.

TÍTULO II. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 5. Aprobación de una asignatura, es la certificación oficial aprobatoria de los conocimientos contenidos en el programa de estudio de una asignatura por la UNIPAZ. Una vez aprobada la asignatura, se dará el proceso de acreditación de la misma, la cual consiste en el reconocimiento oficial de dicha aprobación por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 6. Para que se acredite una asignatura se requiere una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero), en una escala de 5.0 (cinco punto cero) a 10.0 (diez punto cero). Exceptuando a los estudiantes de la licenciatura en enfermería que será de 7.0 (siete punto cero), de acuerdo al documento base de Normas de la Comisión Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

ARTÍCULO 7. La calificación para la acreditación de una asignatura, será el valor promedio de los resultados obtenidos en cada una de las evaluaciones parciales promediados con la calificación del examen final. Las evaluaciones parciales son aquellas que se realizan durante el transcurso del período curricular y deberán ser tres en cada asignatura en el período de 16 semanas.

ARTÍCULO 8. El maestro deberá informar al alumno el resultado de cada evaluación parcial, en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la aplicación de la misma. Si el maestro no cumple con esta disposición, la Dirección de Servicios Escolares está obligada a informar al alumno el resultado de su evaluación. Los exámenes, ensayos, trabajos, reportes, informes, etc., objeto de evaluación, debidamente calificados deberán ser mostrados por el profesor a los estudiantes en el mismo plazo.

ARTÍCULO 9. El alumno inscrito tendrá derecho a máximo cuatro oportunidades de evaluación para acreditar una asignatura y podrán ser:

9.1 Evaluación ordinaria: parcial y final;

9.2 Evaluación extraordinaria: examen extraordinario y repetición;

9.4 Evaluación especial.

TÍTULO III. EVALUACIÓN ORDINARIA: PARCIAL Y FINAL

ARTÍCULO 10. La evaluación ordinaria es aquella que se aplica durante el período curricular normal, y busca medir el grado de avance del alumno en el contenido de una asignatura.

ARTÍCULO 11. La evaluación ordinaria estará compuesta de hasta tres evaluaciones parciales y una final.

ARTÍCULO 12. Para acreditar una asignatura con evaluación ordinaria se requiere obtener una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero) en la evaluación final y haber aprobado al menos el 75% de las evaluaciones parciales. Excepto en la licenciatura de enfermería que deberá ser 7.0 (siete punto cero)

ARTÍCULO 13. La evaluación parcial se podrá realizar mediante exámenes orales, escritos, presentación de proyectos de trabajo, presentación de ensayos individuales o grupales, participación en clase, realización de prácticas de campo, presentación de trabajos de laboratorio o taller, exámenes globales, prácticas de autoevaluación, etc.

ARTÍCULO 14. El maestro tiene la obligación de utilizar cuando menos dos de los procedimientos evaluatorios señalados en el artículo 13 para evaluar el rendimiento de un estudiante. En ningún caso podrá utilizar la autoevaluación del alumno como único criterio de acreditación de la asignatura.

ARTÍCULO 15. El maestro será el único responsable de la evaluación y posterior calificación del alumno en las asignaturas que imparte. El alumno tendrá derecho de apelar a una calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Todas las evaluaciones parciales se realizarán en el salón de clase y en los horarios normales de trabajo señalado por la Dirección General de Asuntos Académicos en cada período para cada asignatura, conforme al calendario escolar oficial de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 17. Para la aprobación de una asignatura, se requiere tener una asistencia mínima de un 80%.

ARTÍCULO 18. Sólo podrán evaluarse, con evaluación parcial, las asignaturas que hayan sido previamente inscritas por los alumnos en el período académico correspondiente, siguiendo para ello las normas establecidas por la Universidad Internacional de La Paz.

TÍTULO IV. EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 19. Evaluación final es aquella que arroja la calificación final del promedio de las evaluaciones parciales aplicadas durante el curso.

ARTÍCULO 20. Para tener derecho a una evaluación final, el estudiante deberá tener un mínimo de un 80% de asistencia en la asignatura a evaluar. Por la pura inasistencia el alumno presentará la evaluación de la asignatura en evaluación de extraordinaria.

TÍTULO V. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 21. La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no aprobó una asignatura en la evaluación final.

ARTÍCULO 22. La evaluación extraordinaria sólo la podrán presentar los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

22.1 Haber reprobado dos evaluaciones parciales;

22.2 No haber presentado, por cualquier motivo, una evaluación parcial;

22.3 Haber sido reprobado en la evaluación final, siempre y cuando no haya reprobado más de dos asignaturas en el mismo período.

22.4 Que su asistencia al curso cubra como mínimo el 70% de las clases.

22.5 La Dirección de Servicios Escolares determinará para cada período académico las fechas en las que se aplicarán las evaluaciones extraordinarias, mismas que se fijarán en el calendario escolar.

ARTÍCULO 23. Cada asignatura sólo podrá ser objeto de una evaluación extraordinaria y corresponde al propio profesor de dicha asignatura la elaboración y aplicación de la evaluación. La calificación mínima aprobatoria para una evaluación extraordinaria es de 7.0 (siete punto cero) y máxima 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 24. En caso de que el titular de la materia no pueda aplicar la evaluación extraordinaria, la Dirección General de Asuntos Académicos asignará un maestro sustituto que cumpla con la función de elaborar, aplicar y calificar al estudiante en la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 25. Para la presentación de una evaluación extraordinaria, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos y cubrir los derechos correspondientes. La evaluación extraordinaria se

programará al término del período de aquel en el cual se reprobó la materia en evaluación ordinaria.

La calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa y se asentará en el acta correspondiente con el nombre y la firma del docente responsable de la evaluación.

ARTÍCULO 26. Cada estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de tres evaluaciones extraordinarias por período según el número de materias cursadas, exceptuando la Licenciatura en Enfermería en las asignaturas de prácticas clínicas, atendiendo al documento base de Normas de la CIFRHS.

ARTÍCULO 27. El alumno que repruebe más del 50% de las asignaturas registradas en un mismo período no tendrá derecho a evaluación extraordinaria y sólo podrá acreditar las asignaturas reprobadas en cursos de repetición.

ARTICULO 28. El alumno que no acredite la asignatura en examen extraordinario, deberá cursarla nuevamente en el periodo inmediato en que se encuentre programada, teniendo como última oportunidad de acreditarla por repetición o bien en el examen extraordinario de la segunda oportunidad.

ARTICULO 29. El alumno que no acredite la asignatura por repetición en el examen extraordinario de segunda oportunidad automáticamente causará baja de la carrera sin derecho de reinscripción.

TITULO VI. EVALUACION POR REPETICIÓN

ARTÍCULO 30. Curso de repetición; es aquel que se ofrece a los alumnos que no acreditaron una asignatura en evaluación parcial, extraordinaria o especial.

ARTÍCULO 31. En un curso de repetición el estudiante tendrá derecho a evaluación extraordinaria en segunda oportunidad.

ARTÍCULO 32. Los alumnos tendrán derecho a un sólo curso de repetición por cada asignatura, y solamente de manera excepcional, y por una sola vez en toda su carrera, la Rectoría podrá autorizar una segunda oportunidad.

ARTÍCULO 33. Los alumnos tendrán derecho a un máximo de 7 cursos de repetición a lo largo de su carrera.

ARTÍCULO 34. Al inscribirse el alumno en un curso de repetición, automáticamente quedan invalidadas las calificaciones obtenidas con anterioridad en la asignatura correspondiente. Sin embargo, la calificación previa quedará registrada en su kárdex.

ARTÍCULO 35. En caso de que un estudiante, a lo largo de su carrera, repruebe en cursos de repetición 3 asignaturas, será automáticamente dado de baja de la Universidad Internacional de La Paz. Corresponde sólo a Rectoría autorizar por una única vez la reinscripción de dicho alumno.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 36. La evaluación especial es aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla, aplica solo después de haber cursado mínimo un periodo escolar.

ARTÍCULO 37. Sólo serán objeto de evaluación especial aquellas materias que no tengan horas prácticas.

ARTÍCULO 38. Podrán solicitar este derecho aquellos alumnos que estando regularmente inscritos en la Universidad Internacional de La Paz, consideren tener la preparación y/o experiencia suficiente en los contenidos de una asignatura para lograr su acreditación. Para hacer uso de este derecho, se requiere no haber cursado, reprobado, ni inscrito la asignatura previamente.

ARTÍCULO 39. Los estudiantes de los programas de Licenciatura podrán presentar sólo una evaluación especial por asignatura por cada período y un máximo de 8 en toda su carrera. En el caso de las asignaturas que sean seriadas, los exámenes especiales deberán respetar las seriaciones.

ARTÍCULO 40. La evaluación especial, será elaborada, aplicada y calificada por un profesor nombrado por la Dirección General de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Académicos determinar el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación. La calificación obtenida en este examen no está sujeta a apelación por parte del alumno.

ARTÍCULO 42. En caso de que el estudiante repruebe una materia en evaluación especial, deberá llevarla en curso normal.

ARTÍCULO 43. La calificación mínima para la aprobación de una materia en evaluación especial será de 8 (ocho).

TÍTULO VIII. DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44. La Universidad Internacional de La Paz ha desarrollado un sistema de excelencia académica, unido al proceso de evaluación, para garantizar niveles de calidad en la formación académica de sus estudiantes y la permanencia de los mismos en la universidad.

ARTÍCULO 45. Los alumnos regulares de la Universidad Internacional de La Paz deberán tener un promedio de calificaciones igual o superior a 7.0 (siete punto cero) para poder inscribirse con carga académica completa al período curricular siguiente. Cuando una asignatura haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el promedio la última calificación obtenida.

ARTÍCULO 46. Un estudiante que durante tres períodos consecutivos tenga un promedio de calificación inferior a 7.0 (siete punto cero), será sancionado con un período de descanso.

ARTÍCULO 47. El alumno que se inscriba en un período académico dispone de un lapso no mayor de dos semanas, a partir de la fecha de iniciación de cursos para solicitar baja de una asignatura, de lo contrario dicha asignatura será evaluada como NP (No Presentó). La calificación NP tendrá un valor de 5.0 (cinco punto cero) para efectos de promedio general en términos de carga académica futura y permanencia en la UNIPAZ.

TÍTULO IX. DE LA APELACIÓN A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 48. El alumno tendrá derecho a apelar por escrito a la Dirección General de Asuntos Académicos, sobre los resultados de una evaluación. Esta apelación la deberá interponer por escrito en las 48 horas siguientes del momento que le han sido notificadas sus calificaciones. Este derecho no se aplica a los exámenes a título de suficiencia, ni a los exámenes especiales.

ARTÍCULO 49. En caso de que no se llegara a un acuerdo entre el profesor de la asignatura y el Estudiante, la Dirección General de Asuntos Académicos formará una comisión de tres profesores, uno de los cuales podrá ser propuesto por el propio alumno, corresponderá a esta comisión estudiar detenidamente todos los antecedentes. Será también la comisión quien decidirá en definitiva sobre la calificación final. Esta decisión será inapelable.

ARTÍCULO 50. Por el simple hecho de solicitar la revisión de una calificación, el alumno se compromete a aceptar la determinación de la comisión. Cada alumno podrá ejercer este derecho un máximo de 7 veces a lo largo de sus estudios.

ARTÍCULO 51. En caso de error en la transcripción de una calificación, se procederá a la rectificación de la misma al final del período curricular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

51.1 El alumno solicitará la rectificación al profesor correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.

51.2 Al comprobarse el error, el profesor pedirá por escrito la rectificación a la Dirección General de Asuntos Académicos, dentro de los primeros cinco días hábiles después de ser notificado,

51.3 La propia Dirección General de Asuntos Académicos efectuará la rectificación correspondiente para que figure la calificación correcta en el kárdex del estudiante.

51.4 Una vez registradas las calificaciones en el kárdex del estudiante y enviado éste a la Secretaría de Educación Pública para su legalización éstas no podrán ser corregidas.

ARTÍCULO 52. Es responsabilidad de profesores y alumnos velar por el cumplimiento de este reglamento, entendiéndose que cualquier irregularidad será debidamente sancionada por la autoridad académica respectiva.

ARTÍCULO 52. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y resueltas por la Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 2. Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Reglamento de Prácticas Profesionales y Servicio Social**Reglamento de Prácticas Profesionales****TÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.**

Artículo 1: La práctica profesional es la estancia temporal del estudiante que debe iniciar cuando ha concluido el 40% de los créditos académicos del plan de estudios que cursa, para incorporarse bajo esta modalidad al sector productivo y de servicios, a fin de que conozca la realidad socioeconómica en la que se desarrollará, tenga la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas, talleres y laboratorios y cumpla con el requisito contemplado en los planes de estudio de las carreras que se imparten en la Universidad Internacional de La Paz (UNIPAZ). Las prácticas profesionales se regirán por la normatividad de las empresas o instituciones, así como las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 2.- Los objetivos de las prácticas profesionales son:

- 2.1 Proporcionar al practicante de las diversas carreras de la UNIPAZ, la vinculación directa entre teoría y práctica, dándole la oportunidad de conocer e identificar las áreas de acción, funciones, actividades y problemática del campo laboral en que se desarrollará profesionalmente.
- 2.2 Que el practicante cumpla con el Título II de requisitos generales, artículo 5, fracción III del Reglamento de Titulación.
- 2.3 Contratación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, talleres y laboratorios de la UNIPAZ.
- 2.4 Obtener un conocimiento directo de la problemática empresarial y de los medios de que dispone para solucionarla e incorporarse a ella.
- 2.5 Mostrar al empresario que el practicante de la UNIPAZ es un elemento capaz y responsable para ocupar los puestos de trabajo requeridos por la empresa local y regional.
- 2.6 Desarrollar un sentido de responsabilidad y ética respecto a sí mismo, al centro de trabajo y a la UNIPAZ.
- 2.7 Propiciar que las prácticas profesionales contribuyan a obtener una mejor relación entre la UNIPAZ y la empresa y conlleven a una vinculación más sólida, pugnando que sea benéfica tanto para la empresa o institución, el estudiante y para la UNIPAZ.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 3: Para acreditar la práctica profesional es requisito indispensable cumplir con un mínimo de 400 horas de trabajo, en una unidad productiva o de servicios, cuya práctica sea afín con la carrera del practicante, no tendrá tiempo mínimo pero no podrá rebasar el año para su terminación.

Artículo 4: Para realizar las prácticas profesionales es necesario ser estudiante regular de la UNIPAZ y haber terminado, o estar cursando el cuarto cuatrimestre como mínimo

Artículo 5: También se requiere que el estudiante haya aprobado el 40% como mínimo del total de créditos que integran el plan de estudios correspondiente.

Artículo 6: Cuando el estudiante desempeñe un trabajo productivo afín con su carrera, se le podrán acreditar las prácticas profesionales si cumple con:

- 6.1 Notificar a la coordinación de vinculación, que acreditará con trabajo, siempre y cuando cumpla con un mínimo de un año de antigüedad en el puesto. Los efectos retroactivos serán hasta un plazo máximo de seis meses.
- 6.2 Presentar una constancia de trabajo.
- 6.3 Presentar el reporte de prácticas profesionales a la coordinación de vinculación en un plazo máximo de dos meses, el cual será vigente a partir de la fecha de terminación que venga consignada en la carta que le fue entregada en la empresa o Institución respectiva en donde realizó dichas prácticas profesionales.

Artículo 7: Para realizar las prácticas profesionales, el estudiante llevará la solicitud a la Coordinación de licenciaturas.

Artículo 8: Previo al desarrollo de las prácticas profesionales, el estudiante deberá llenar la carta compromiso y el convenio con la empresa, en su caso. además deberá presentarse con una forma especial de evaluación que se llenará por la empresa al concluir su desempeño.

Artículo 10: Al finalizar sus prácticas profesionales, el alumno deberá entregar un reporte global, narrando ampliamente las experiencias adquiridas en el transcurso de este período. El reporte estará escrito a máquina, sin faltas de ortografía, en forma clara y precisa, incluyendo cálculos, diagramas, gráficas, planos, formas y fotografías en material de buena calidad, engargolado o empastado y remitiendo por triplicado. En un período máximo de un mes, la coordinación respectiva lo revisará y se le devolverá al alumno junto con el oficio de liberación de la UNIPAZ.

TÍTULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Artículo 11: Es obligación del practicante cumplir en tiempo y forma con el adecuado desempeño de las prácticas profesionales. Éstas y su reglamento, están vinculadas con el servicio social y el proceso de titulación en la UNIPAZ.

Artículo 12: Al practicante se le cancelaran sus prácticas profesionales, cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las faltas siguientes:

- 12.1 Que durante el desarrollo de las prácticas profesionales acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas.
- 12.2 Cuando las actividades asignadas no sean cumplidas.
- 12.3 Cuando durante el desarrollo de las prácticas profesionales realice actos que vayan en detrimento de la empresa o de la UNIPAZ.
- 12.4 Cuando no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o de las disposiciones de la empresa donde realice sus prácticas profesionales.
- 12.5 Las prácticas profesionales solo podrán realizarse una vez cumplidos los requisitos estipulados en el presente reglamento.
- 12.6 Al practicante que se le cancelen las prácticas profesionales por alguna sanción anterior, podrán volver a solicitarla transcurrido un año después de la fecha de cancelación.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

Artículo 13: Los practicantes tendrán los derechos siguientes:

- 13.1 Aspirar y convenir libremente con la empresa de su preferencia para que mediante convenio por escrito con ésta, sea asignado a una área de trabajo que esté acorde con el perfil profesional de la licenciatura de adscripción.
- 13.2 A ser asesorado continuamente por la coordinación de licenciaturas con el fin de implementar las correcciones pertinentes en la ejecución de sus actividades.
- 13.3 Recurrir a las autoridades superiores de la Institución en que realiza sus prácticas profesionales, en caso de incumplimiento de las condiciones substanciales del convenio, abuso de autoridad o modificaciones del destino de su trabajo por parte de la misma.
- 13.4 Recibir por parte de la Institución receptora una carta de liberación, al ser concluidas las 400 horas de trabajo de la práctica profesional y de todos los compromisos que hayan adquirido con la misma.
- 13.5 Ser informado en caso de que sea dado de baja y de recibir las razones que motivaron dicha decisión.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de la Paz.

ARTÍCULO 2. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría.

ARTICULO 3. Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

Reglamento de Servicio Social

Artículo 1: El Servicio Social, es el conjunto de actividades encaminadas a promover, generar y administrar acciones en beneficio de la comunidad mediante las cuales, el prestador ampliará su formación académica y aplicará en la realidad concreta los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

Artículo 2: Los objetivos del Servicio Social son:

- 2.1 Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso para con la sociedad a la que pertenece.
- 2.2 Prestar servicios profesionales a la comunidad de la región a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico.
- 2.3 Generar un mercado de trabajo para los jóvenes, con el fin de que éstos puedan, con facilidad, ubicarse y desempeñarse profesionalmente en los mercados laborales de la comunidad;
- 2.4 Consolidar el perfil profesional del estudiante a través de la aplicación de sus conocimientos teóricos en la realidad social de la región;
- 2.5 Contextualizar al estudiante en su entorno promoviendo el conocimiento de la realidad económica, política, cultural y social, y al mismo tiempo fortalecer una conciencia de responsabilidad y compromiso hacia la población;
- 2.6 Sistematizar y difundir, en la comunidad universitaria y en la población general, las experiencias de trabajo generadas a través de la prestación del servicio social.
- 2.7 Concientizar a los estudiantes sobre la importancia de desempeñarse profesionalmente en equipos inter- disciplinarios con el propósito de brindar servicios integrales a la comunidad, que comprendan diversas áreas de desarrollo.

Artículo 3: El Servicio Social en la UNIPAZ es una etapa fundamental de la formación académica y profesional del estudiante y está incluida dentro del Currículum Universitario como una actividad académica obligatoria.

Artículo 4: El Servicio Social estará constituido por dos etapas básicas:

- 4.1 El trabajo de acción en una Institución, mismo que se realizará bajo supervisión y asesoría de la Coordinación del Departamento y;
- 4.2 Un taller de seguimiento y reflexión que estará a cargo de un asesor designado por la propia Coordinación del Departamento, ambas partes son indispensables para acreditar el Servicio Social.

Artículo 5: El servicio social es un requisito obligatorio para obtener el título profesional.

Artículo 6: Los programas de servicio social podrán ser diseñados, organizados y supervisados por la Coordinación del Departamento o por la Dirección General de Asuntos Académicos y de Investigación y Posgrado de la UNIPAZ.

Artículo 7: Las programaciones del Servicio Social se sujetarán a los ciclos escolares establecidos en el calendario escolar de la UNIPAZ.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8: Las Coordinaciones de los Departamentos serán las responsables de planear, organizar, administrar, dirigir y controlar la prestación del Servicio Social de la UNIPAZ, previa autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos.

Artículo 9: Cuando realicen convenios con Instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados para recibir prestadores de Servicio Social, se deberá incluir una cláusula en la que se precise el derecho que la UNIPAZ tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento.

Artículo 10: Las Coordinaciones de Departamento expedirán los instructivos correspondientes para que dicho Servicio Social se ejecute de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11: El Servicio Social se realizará a través de programas integrales de organización y desarrollo comunitario. En caso de programas de otra naturaleza, deberán ser sometidos a la Dirección General de Asuntos Académicos para su aprobación.

Artículo 12: Los Coordinadores de Departamentos estarán facultados para determinar las líneas específicas y características particulares del Servicio Social en su área, siempre y cuando respeten el presente reglamento.

Artículo 13: Para acreditar el servicio social es requisito indispensable cumplir con un mínimo de 480 horas de trabajo directo en la comunidad, en conformidad a las exigencias de las autoridades pertinentes. Dicho servicio se deberá cumplir en un período de tiempo no mayor a un año ni menor a 4 meses.

Artículo 14: Para iniciar el servicio social será necesario haber cubierto al menos el 70% de los créditos académicos previstos en el Plan de Estudio que corresponde a cada licenciatura.

Artículo 15: Cada Coordinación de Departamento designará, entre los profesores asignados a su área, a los asesores de servicio social.

Artículo 16: Los prestadores del servicio social deberán sujetarse al siguiente procedimiento.

- 16.1 Registrarse en la Dirección de Servicios Escolares como prestador del Servicio;
- 16.2 Una vez asignado el alumno al área de trabajo correspondiente, podrá iniciar su
- 16.3 servicio social en la fecha indicada por la Dirección de Servicios Escolares;
- 16.4 Una vez por mes , el prestador deberá presentar un informe a la Coordinación del departamento al cual se encuentra adscrita la licenciatura de origen sobre las actividades realizadas; informe que deberá estar firmado por el responsable del servicio social. Así mismo al cumplir con el servicio social, el prestador tendrá un período de 30 días para presentar un informe de todas las actividades realizadas;
- 16.5 Todos los informes, parciales y el final, que el prestador presente ante la Coordinación del Departamento, deberán estar autorizados por el asesor previamente asignado. Al concluir la prestación del servicio social a entera satisfacción del Departamento respectivo, la Dirección de Servicios Escolares, expedirá la constancia de liberación.

TÍTULO III: De Las Obligaciones y Acreditación

Artículo 17: Los prestadores del servicio social, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 17.1 Observar y ejecutar todo lo dispuesto en el presente reglamento;
- 17.2 Participar previamente en las reuniones de información, capacitación y entrenamiento que la prestación del servicio social requiera;
- 17.3 Cumplir con las tareas que el asesor le asigne;
- 17.4 Ser alumno regular de la Universidad Internacional de La Paz, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45 del Estatuto Orgánico.

Artículo 18: La acreditación final del servicio social es responsabilidad de la Universidad Internacional de La Paz.

Artículo 19: Para la acreditación del servicio social el estudiante debe:

- 19.1 Cumplir un total de 480 horas de trabajo real en la Institución receptora, bajo la supervisión de un profesional de la Institución y un maestro de la Universidad Internacional de La Paz, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13 del presente reglamento;
- 19.2 No abandonar el proyecto. En caso de alguna anomalía deberá notificar de inmediato a la Coordinación del departamento, de lo contrario quedará anulado todo el trabajo desarrollado hasta ese momento y tendrá que reiniciar su servicio social el siguiente período;
- 19.3 Cumplir con todas las tareas y tiempos acordados con el Coordinador o Jefe inmediato de su proyecto en el que se encuentre prestando su Servicio Social.
- 19.4 Realizar personalmente el trabajo de servicio social, y en ningún caso presentar trabajos realizados por otras personas o por él mismo pero con otros fines o para otras Instituciones, pues en ese caso será dado de baja.

Artículo 20: Es requisito indispensable para obtener la aprobación del servicio social el acreditar el taller indicado en el Artículo 4, fracción II del presente reglamento. En ningún caso se podrá acreditar a un alumno que no curse con un mínimo de un 90% de asistencias al taller indicado. Dicho taller tendrá un total de 20 horas de duración.

Artículo 21: Para acreditar el servicio social será necesario presentar un escrito, en papel membretado expedido por el responsable de la organización donde se preste el servicio social. Dicho comunicado deberá incluir los siguientes datos:

- 21.1 Descripción de la actividad desarrollada por el prestador,
- 21.2 Evaluación del desempeño de esta actividad;
- 21.3 Fecha de inicio y terminación de la actividad y horario de trabajo;
- 21.4 Número total de horas trabajadas.

TÍTULO IV: DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES

Artículo 22: Los prestadores de servicio social tienen los siguientes derechos:

- 22.1 Ser asignados a una área de trabajo que esté acorde con el perfil profesional de la Licenciatura de adscripción;
- 22.2 Recibir capacitación antes y durante el servicio;
- 22.3 Ser asesorado continuamente por la Coordinación del Departamento Académico con el fin de implementar las correcciones pertinentes en la ejecución de su trabajo.
- 22.4 Contar con la asesoría necesaria por parte del supervisor del proyecto asignado por la Institución receptora, así como de su asesor nombrado por la Coordinación de su Departamento Académica de la Universidad Internacional de La Paz.

- 22.5 Recurrir al asesor en caso de incumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas en el proyecto de servicio social de la Institución receptora, es decir, objetivos, actividades y tiempo convenido.
- 22.6 Recurrir a las autoridades superiores de la Institución en que realiza su servicio social en caso de incumplimiento de las condiciones substanciales del proyecto, abuso de autoridad o modificaciones del destino de su trabajo por parte de la misma.
- 22.7 Que la Institución receptora le reconozca siempre su derecho de autor o coautor, en el caso de que algún trabajo de servicio social en el que haya participado, sea publicado, utilizado para otros fines o que sea objeto de una mención especial.
- 22.8 Cambiar de proyecto dentro de la misma área durante el primer mes de cumplimiento del servicio social, siempre y cuando se trate de un caso en el que existan razones sólidas que así lo aconsejen.
- 22.9 Ser acreditado por el asesor en caso de cumplir con todos los trabajos y requisitos del taller y entregar constancia de terminación del servicio social por la Institución receptora.
- 22.10 Recibir por parte de la Institución receptora una carta de liberación, una vez concluidas las 480 horas de trabajo de servicio social y todos los compromisos que haya adquirido con la misma.
- 22.11 Que el reporte escrito sobre la experiencia de trabajo de su servicio social le pueda ser considerado como opción de titulación en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Internacional de La Paz.
- 22.12 Ser informado, en caso que sea dado de baja y de recibir las razones que motivaron dicha decisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de la Paz.

ARTÍCULO 2. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría.

ARTICULO 3. Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

Reglamento de Titulación

REGLAMENTO DE OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LICENCIATURA

TÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA TITULACIÓN.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece las normas por las cuales se regirá el proceso de titulación de los alumnos de licenciatura de La Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 2. Titulación es el acto académico y conjunto de procedimientos mediante el cual, el estudiante obtiene el Título Profesional.

ARTÍCULO 3. Título Profesional, es la certificación representada en un documento, expedido por La Universidad Internacional de La Paz, a favor de una persona que ha concluido íntegramente los requisitos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 4. Los objetivos de la titulación son:

- 4.1 Expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante ingresa a su ejercicio profesional e integra la formación que ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad;
- 4.2 Dar ocasión a que el estudiante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y/o profesional propio;
- 4.3 Recibir una retroalimentación global final sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

TITULO II REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 5. Para la obtención del Título Profesional se requiere:

- 5.1 Presentar y aprobar el examen profesional;
- 5.2 No tener adeudo económico, de material o equipo, de laboratorios, talleres, centro de cómputo y biblioteca de La Universidad Internacional de La Paz;
- 5.3 Cubrir los derechos correspondientes;
- 5.4 Acta de nacimiento original;
- 5.5 Certificado de bachillerato o equivalente original;
- 5.6 Copia de certificado de licenciatura;
- 5.7 Copia carta de liberación de servicio social.

ARTICULO 6. Una vez registrada la opción, no deberá transcurrir más de dos años para concluir con el proceso de titulación, quedando a consideración de la Dirección General de Asuntos Académicos la autorización extraordinaria fuera del plazo señalado.

TITULO III OPCIONES PARA LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 7. La Universidad Internacional de La Paz ofrece las siguientes opciones de titulación, la cual deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección General de Asuntos Académicos, quien emitirá el dictamen correspondiente.

7.1 Tesis o Tesina

7.2 Informe de Residencia Profesional;

7.3 Informe de Servicio Social;

7.4 Informe de Seminario ;

7.5 Informe de Participación en Proyectos de Investigación Promovidos por la UNIPAZ

7.6 Informe de Experiencia Profesional;

7.7 Estudios de Posgrado;

7.8 Examen General de Conocimientos;

7.9 Examen de Egreso de Licenciatura (EGEL)

** Aplicará en las licenciaturas en que exista la modalidad por CENEVAL, siempre y cuando se ajuste a las normas que el mismo CENEVAL exige.*

7.1.1 TESIS O TESINA

7.7.1.1 Tesis es un trabajo escrito de investigación científica que en su desarrollo utiliza el rigor metodológico. Esta podrá ser de naturaleza básica, si aporta nuevos conocimientos o propuestas que enriquezcan el acervo de la ciencia, o aplicación, si utiliza los conocimientos adquiridos en su licenciatura y los emplea para modificar o transformar una realidad concreta.

7.7.1.2 Deberá ser, una síntesis de conocimientos que implique un alto grado de creatividad y criticidad. En ella se planteará claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas. Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, el número de participantes no será mayor de tres alumnos.

- 7.7.1.3 La tesina es un trabajo escrito resultado del análisis de un caso práctico, de un estudio original o de recopilación bibliográfica que presente el estado de la cuestión sobre algún tema propio de la disciplina del postulante. Dicho trabajo deberá exteriorizar el enfoque particular de quien presente el escrito sin reducirse a una mera acumulación de datos. La tesina será estrictamente individual.
- 7.7.1.4 Para registrar su opción de titulación en el caso de Tesis o Tesina el alumno deberá tener cubierto un mínimo del 75% de los créditos de su licenciatura.
- 7.7.1.5 Para registrar el tema y la modalidad de su trabajo recepcional, el alumno debe acudir a la Dirección de Servicios Escolares presentando tres ejemplares de su anteproyecto.
- 7.7.1.6 La Dirección General de Asuntos Académicos nombrará para cada caso una Comisión de Titulación quien aprobará los proyectos de trabajo recepcional. Una vez aprobado el tema y la modalidad, el alumno no podrá cambiarlos sin la autorización de la Comisión.
- 7.7.1.7 A partir de la fecha de aprobación, se otorga un plazo de un año para que el solicitante complete su proceso de titulación. En caso de que transcurra un plazo mayor, la Comisión decidirá si mantiene su aprobación al tema y a la modalidad de titulación.
- 7.7.1.8 Para la realización de la Tesina o Tesis, el alumno tendrá la opción de proponer a un Lector, la universidad nombrará a otro Lector y un Director, tanto el Director del trabajo recepcional como los lectores deberán poseer como mínimo; el título, diploma o grado correspondiente al nivel de Licenciatura, o satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, debiendo acreditar que cuenta con al menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva. (según acuerdo Secretarial SEP 279).
- 7.7.1.9 El director de Tesis o Tesina debe ser parte del personal académico de La Universidad Internacional de La Paz. Su función es brindar asesoría directa al alumno, para que, utilizando sus propios recursos, se le facilite la toma de decisiones en cuanto al proceso de investigación o a la resolución del problema, tema del trabajo de titulación. Los lectores por su parte juzgarán

y avalarán la coherencia y calidad académica del trabajo, conforme a los objetivos y metodología propuestos.

- 7.7.1.10 Al finalizar el trabajo de investigación, en caso de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo, tanto los lectores como el director, emitirán por escrito su voto aprobatorio, posterior a ello, el alumno procederá a imprimir y entregar tres copias de la Tesina o Tesis a la Dirección de Servicios Escolares.
- 7.7.1.11 Entregada la Tesina o Tesis, el interesado deberá cumplir con los demás requisitos administrativos señalados en el artículo 5to. para estar en condiciones de ser programado para la presentación del examen profesional.

7.2.1 INFORME DE RESIDENCIA PROFESIONAL.

- 7.2.1.1 La titulación por Informe de Residencia Profesional es la presentación de un informe escrito resultado de una experiencia profesional significativa y supervisada por un académico de la UNIPAZ, relacionada con la disciplina en la que el postulante aspira a titularse. El informe debe ser un trabajo individual a través del cual el estudiante demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales obtenidos en el desarrollo del curriculum de estudios de su programa académico.
- 7.2.1.2 El egresado deberá haberse desempeñado laboralmente en el área de conocimiento donde se ubica el Plan de Estudios cursado, en un tiempo no menor a dos años.
- 7.2.1.3 Para obtener la titulación con un Informe de Residencia Profesional, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 7.2.1.3.1 Tener aprobada la totalidad de los créditos que integran su Plan de Estudios de la Licenciatura;
 - 7.2.1.3.2 No tener adeudo de alguna naturaleza con la UNIPAZ sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca;
 - 7.2.1.3.3 Tener un promedio global de calificaciones, en la Licenciatura, igual o superior a 8 (ocho).
 - 7.2.1.3.4 Presentar un proyecto detallado de las actividades a realizar durante la experiencia profesional, el cual debe incluir objetivos específicos de las actividades y un detallado informe final que demuestre el logro de los objetivos de la residencia, un resumen de las actividades realizadas durante su

desempeño, señalando las aportaciones, innovaciones de sistemas, mejoramiento técnico de un proceso, resolución de algún problema práctico u otra actividad que sea relevante.

7.2.1.4 El postulante deberá registrar esta opción en la Dirección de Servicios Escolares, para tal efecto deberá cumplir con todos los requisitos indicados en el presente reglamento.

7.2.1.5 La Dirección General de Asuntos Académicos nombrará una Comisión Revisora quien dictaminará la aprobación, modificación, o rechazo de la Residencia. En caso de que sea rechazada, el alumno deberá seleccionar otra modalidad para la obtención de su título profesional. El dictamen de la Comisión Revisora, es inapelable.

7.2.1.6 Para tener derecho al Examen Profesional el alumno deberá tener cubiertos el total de los créditos que integran el Plan de Estudios de su licenciatura y acreditar, ante la Dirección de Servicios Escolares, el haber cumplido los siguientes requisitos:

7.2.1.6.1 Haber realizado y aprobado, en conformidad con lo señalado en el Reglamento respectivo el Servicio Social;

7.2.1.6.2 Haber realizado y aprobado, de conformidad con lo señalado en el Reglamento respectivo con las Prácticas Profesionales;

7.2.1.6.3 No tener adeudo de alguna naturaleza con la UNIPAZ: sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca;

7.2.1.6.4 Presentar certificación oficial de la institución donde realizará la Residencia Profesional, que demuestre que ha sido aceptado y señale el tiempo de duración y la carga horaria según el numeral **6.2.1.2.4** del presente reglamento y que dicha institución se compromete a facilitar la labor del supervisor nombrado por UNIPAZ, exceptuando la de los estudiantes de la licenciatura en enfermería que se rigen por su reglamento;

7.2.1.6.5 Haber cubierto los derechos correspondientes.

7.3.1 INFORME DE SERVICIO SOCIAL.

7.3.1.1 La titulación por Informe de Servicio Social es una opción que requiere de la aplicación de los conocimientos y habilidades que el ejercicio de la profesión demanda. Esta opción requiere de un trabajo escrito en el que se describen y evalúan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la prestación

del Servicio Social, con relación a los aprendizajes alcanzados y los servicios prestados a la comunidad.

7.3.1.2 El trabajo escrito, deberá estar avalado por un tutor, que se encargara de revisar el fondo y la forma de este reporte y de emitir al final, el voto aprobatorio que permitirá al egresado, presentar el examen profesional.

7.3.1.3 El Servicio Social que se efectúa deberá:

7.3.1.3.1 Ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolarizada;

7.3.1.3.2 Tener alta calidad académica, la cual será supervisada por un maestro de la Universidad Internacional de La Paz;

7.3.1.3.3 Contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los postulantes;

7.3.1.3.4 Cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Servicio Social de la UNIPAZ.

7.3.1.3.5 Concluir con la presentación de un informe que podrá ser desarrollado con un enfoque disciplinario o multidisciplinario y podrá realizarse en forma individual o colectiva, el número de participantes no podrá ser en ningún caso mayor de tres personas.

7.4.2 INFORME DE SEMINARIO.

7.4.2.1 La opción de titulación por Informe de Seminario, consiste en cursar y aprobar de manera presencial cada uno de los módulos que lo integran, Con una duración total mínima de 120 hrs.

7.4.2.2 Para inscribirse a esta opción, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.4.2.2.1 No tener adeudo de alguna naturaleza con la Universidad Internacional de La Paz, sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca;

7.4.2.2.2 Tener aprobado el 70% de los créditos que integran su Plan de Estudios;

7.4.2.2.3 Tener un promedio global de calificación, en la Licenciatura, igual o superior a 8 (ocho).

7.4.2.2.4 Para tener derecho al Examen Profesional se requiere acreditar el Seminario con un promedio general de calificación no inferior a 8 (ocho). Cumplir con todas las demás disposiciones del presente reglamento y haber terminado el 100% de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

7.5.1 INFORME DE PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDOS POR LA UNIPAZ.

7.5.1.1 Esta opción tiene como propósito promover entre los egresados el interés por participar en proyectos de investigación registrados previamente en la Universidad Internacional de La Paz.

7.5.1.2 Para inscribirse a esta opción, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos;

7.5.1.2.1 Cubrir la totalidad de los créditos académicos de licenciatura.

7.5.1.2.2 Presentar por escrito la aprobación para participar en el proyecto de investigación institucional.

7.5.1.2.3 No tener adeudo de alguna naturaleza con la Universidad Internacional de La Paz, sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca.

7.5.1.2.4 Cumplir con todas las demás disposiciones del presente reglamento

7.6.1 INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

7.6.1.1 Informe escrito que recupera con el rigor metodológico, las experiencias profesionales adquiridas en el campo laboral. En este Informe se presentan las aportaciones que se hayan realizado en la institución o empresa y que contribuyen al desempeño profesional durante un periodo no menor a 2 años.

7.7.1 ESTUDIOS DE POSGRADO.

7.7.1.1 Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa del contenido con los realizados en la licenciatura.

7.7.1.2 Los estudios de posgrado podrán ser cursados en Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado. En las de carácter privado deberán contar con reconocimiento validez oficial de estudios en la República Mexicana.

- 7.7.1.3** Para la titulación por esta opción, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 7.7.1.3.1** Deberá solicitar y obtener la aprobación de la Dirección General de Asuntos académicos, quien dictaminara lo procedente.
 - 7.7.1.3.2** Tener aprobada la totalidad de los créditos que integran su Plan de Estudios de Licenciatura:
 - 7.7.1.3.3** No tener adeudo de alguna naturaleza con la Universidad Internacional de La Paz, sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca.
 - 7.7.1.3.4** Tener un promedio global de calificaciones en la licenciatura igual o superior a 8 (ocho);
 - 7.7.1.3.5** Cubrir el 60% de los créditos de un plan de estudios de maestría.
 - 7.7.1.3.6** Tener un promedio global de calificaciones igual o superior a 8 (ocho) en los estudios de maestría.
- 7.7.1.4** Presentar un trabajo escrito tipo monográfico, avalado por un tutor de La Universidad Internacional de La Paz asignado por la Dirección General de Asuntos Académicos. El trabajo deberá ser vinculante entre los estudios realizados en la licenciatura y los llevados a cabo en la Maestría.
- 7.7.1.5** Para obtener el título mediante esta opción el postulante deberá hacer una presentación y defensa de su trabajo monográfico, equivalente a su examen profesional, ante un jurado conformado por tres sinodales nombrados por la Dirección General de asuntos académicos.
- 7.7.1.6** El alumno que opte por la modalidad de estudios de Maestría en una institución distinta a la Universidad Internacional de La Paz, deberá presentar ante Dirección General de Servicios escolares la siguiente documentación:
- 7.7.1.6.1** El programa de la maestría que estudiará;
 - 7.7.1.6.2** Contenidos temáticos de las asignaturas del plan de estudios;
 - 7.7.1.6.3** Carta oficial de la Institución en donde se imparten los estudios de aceptación del postulante como alumno regular del programa.
 - 7.7.1.6.4** Constancia, la cual acredite que la institución donde se pretende llevar a cabo los estudios, cumple con lo estipulado en el numeral **7.4.1.2** de presente reglamento.

7.8.1 EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.

7.8.1.1 La titulación por examen General de Conocimientos, es una opción individual integrada por un examen oral y escrito, mediante el cual se evalúan los conocimientos correspondientes al plan de estudios de la licenciatura. Para solicitar esta opción el postulante deberá contar con un promedio global de 9.5 (nueve punto cinco).

7.8.1.2 La primera parte del examen será escrita, en ésta el estudiante deberá responder a los conocimientos aprendidos a lo largo de su carrera con una calificación mínima de 8 (ocho), cumpliendo con esta parte, se estará en posibilidades de presentar el examen oral.

7.8.1.3 Para inscribirse a esta opción, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos;

7.8.1.3.1 No tener adeudo de alguna naturaleza con la Universidad Internacional de La Paz, sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca

7.8.1.3.2 Cumplir con todas las demás disposiciones del presente reglamento.

7.9.1 EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA (EGEL).

7.9.1.1 El examen general de egreso, es el aplicado por el CENEVAL, y se registrá por su propia reglamentación.

7.9.1.2 La solicitud de esta opción de titulación queda sujeta a la aprobación por parte de la Dirección General de Asuntos Académicos.

7.9.1.3 La solicitud en ninguno de los casos podrá ser presentado con fecha posterior a la de realización del examen de CENEVAL

7.8.1.4 Para inscribirse a esta opción, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos;

7.8.1.4.1 No tener adeudo de alguna naturaleza con la Universidad Internacional de La Paz, sus oficinas, laboratorios, talleres, centro de cómputo ni biblioteca

7.8.1.4.2 Cubrir el pago de derechos correspondientes

7.8.1.4.3 Cumplir con todas las demás disposiciones del presente reglamento

- 7.8.1.5** Una vez concluido con el examen se deberá presentar ante la Dirección de Servicios Escolares, el documento original emitido por la unidad evaluadora, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de autorización de la opción.

TÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 7. Para tener derecho al Examen Profesional el alumno deberá tener cubiertos el total de créditos que integran el Plan de Estudios de su licenciatura y acreditar ante la Dirección de Servicios Escolares el haber cumplido los siguientes requisitos:

- 7.1.** Haber realizado y aprobado las Prácticas Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Reglamento correspondiente.
- 7.2.** Haber realizado y aprobado el Servicio Social de conformidad con lo señalado en el Reglamento correspondiente
- 7.3.** No tener adeudo de ninguna naturaleza con la UNIPAZ; sus oficinas, laboratorios, talleres. Centro de cómputo ni Biblioteca.
- 7.4.** Haber cubierto los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 8. Para la realización del examen profesional el postulante debe solicitar y tramitar en la Dirección de Servicios Escolares lo siguiente:

- 8.1** Solicitud de examen profesional;
- 8.2** Voto aprobatorio del trabajo escrito expedido por los lectores y director, el tutor, supervisor o facilitador del taller de monografías según sea el caso;
- 8.3** Tres ejemplares impresos del trabajo recepcional;
- 8.4** Comprobante de pago de examen y de expedición de título;
- 8.5** Entregar doce fotografías ovaladas tamaño credencial, blanco y negro, y seis fotografías infantil en blanco y negro, así como original y copias de la carta de pasante, liberación de prácticas profesionales, de servicio social y kardex;
- 8.6** Cumplir con lo señalado en este reglamento y todos los requisitos indicados en la opción de titulación seleccionado por el postulante;
- 8.7** Presentar comprobante de no adeudo expedido por la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 9. De la naturaleza de los exámenes profesionales.

- 9.1** Los exámenes profesionales deberán ser notificados ante el departamento correspondiente de la Secretaría de Educación Pública'
- 9.2** Serán de carácter públicos;

- 9.3 En todos los casos será de carácter individual
- 9.4 La Dirección General de Asuntos Académicos nombrará una comisión compuesta por tres sinodales; se deberá nombrar un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán encargados de aplicar el examen profesional.
- 9.5 Para iniciar el acto, deberán estar presentes los tres sinodales autorizados conforme a las políticas académicas establecidas por la Universidad Internacional de La Paz;
- 9.6 Durante el desarrollo del examen profesional, la comisión deberá contar un ejemplar del presente reglamento, así como con el expediente completo del sustentante, debidamente integrado, para consulta en relación con el acto que se celebra.
- 9.7 El Secretario de la Comisión deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección Servicios Escolares este completa;
- 9.8 En caso de trabajos colectivos, los sustentantes serán examinados individualmente;
- 9.9 Una vez concluido el examen profesional, la Comisión, deliberará en privado, emitiendo un dictamen final, el cual será inapelable
- 9.10 El Presidente del jurado comunicará al sustentante el resultado del examen;
- 9.11 Si el examen es aprobado el Secretario tomará al sustentante la protesta ante los miembros del jurado y la comunidad presente;
- 9.12 Una vez tomada la protesta, la titular de la Dirección de Servicios Escolares lo asentará en el acta, y en el libro correspondiente, en la que deberán aparecer las firmas de todos los integrantes de la Comisión. Realizado esto, el Presidente dará por terminado el acto.
- 9.13 En el caso de que el examen no sea aprobado, se le concederá otra oportunidad de presentar dicho examen profesional no antes de tres meses ni después de un año, bajo la misma opción de titulación, previo el pago de los derechos correspondientes;
- 9.14 En caso de que en la segunda opción el examen no sea aprobado, el postulante deberá optar por una nueva opción de titulación y someterse a las disposiciones que para el caso determine la Dirección General de Asuntos Académicos.
- 9.15 Si por alguna causa extraordinaria el sustentante no asiste a la fecha, hora y lugar indicado para el examen profesional, se le otorgará una suspensión temporal, procediendo a programar una nueva fecha de acuerdo con la Dirección General de asuntos Académicos, debiendo quedar asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. Para poder fungir como integrante de la comisión de examen profesional, se deberá poseer como mínimo; el título, diploma o grado correspondiente al nivel de Licenciatura, o

satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, debiendo acreditar que cuenta con al menos cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva. (Según acuerdo Secretarial SEP 279).

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Examen Profesional.

- 11.1 Analizar y dictaminar la documentación y/o trabajos presentados, de acuerdo a la opción seleccionada por el candidato.
- 11.2 Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los Actos de Recepción Profesional que les sean asignados;
- 11.3 Ratificar la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del Acto de Recepción Profesional;
- 11.4 Avalar con su firma el dictamen del examen profesional.

ARTÍCULO 12. El postulante podrá titularse con Mención Honorífica cuando;

- 12.1 El trabajo escrito y el examen de titulación sean a juicio del jurado de excepcional calidad;
- 12.2 El postulante tenga un promedio general de calificaciones en la licenciatura superior a 9 (nueve);
- 12.3 No tenga ninguna materia reprobada en sus estudios de Licenciatura;
- 12.4 No tenga ninguna materia aprobada en extraordinario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento fue aprobado por la Rectoría de la Universidad Internacional de la Paz.

ARTÍCULO 2. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría.

ARTICULO 3. Se abroga en todos sus términos el Reglamento del 31 de Julio de 1997.

Reglamento de Enfermería y Campos Clínicos

NORMAS INSTITUCIONALES PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

Cuidar el arte del silencio, la presencia y la palabra.

Enf. Carballal Balsa

Estas recomendaciones no son exhaustivas ni finales, lo cual quiere decir que en cualquier momento pueden añadirse nuevas pautas, con el propósito de mejorar la calidad de la formación de los alumnos:

1. Las prácticas son más efectivas si se conoce la unidad, la dinámica de trabajo, el personal. Obviamente ello no puede ocurrir hasta el comienzo de las prácticas. Sin embargo, la lectura exhaustiva de esta guía orientara suficientemente sobre ello. Te aconsejamos que tengas una idea previa de los objetivos a conseguir en cada unidad del área e intentes cumplirlos a lo largo de tus prácticas en este centro.
2. No obstante lo anterior, es muy recomendable dedicar parte del primer día de prácticas a familiarizarse con la unidad: ubicación de mediación, lencería, material fungible, carro rojo, registros cumplimentar, etc. Ello permitirá la integración del alumno con el equipo asistencial en el tiempo breve posible.
3. Durante la realización de los primeros cuidados de enfermería, es prácticamente inevitable estar nervioso. Ello, inicialmente, no debe preocupar, dado que la descarga de adrenalina que produce el temor a las nuevas experiencias favorece en gran medida el cuidado que se ponga en la misma. Sin embargo, no debe realizarse ninguna actividad para la que el alumno no se considere preparado, y tampoco debe llevarse a cabo sin presencia del personal de enfermería titulado, particularmente en lo referido a las técnicas invasivas o que puedan suponer de infección para el paciente o alumno.
4. Debe preguntarse todas las dudas que se puedan plantear, tanto en la realización de técnicas como en el llenado de registros u otras tareas de gestión. En muchas ocasiones, la formulación de preguntas es el único modo de llegar al conocimiento de lo que se desea. La iniciativa forma parte del trabajo de enfermería.
5. Si cometes algún error y te das cuenta, es importante que lo comuniques inmediatamente a la enfermera responsable, con el fin de evitar daños al paciente. No tendrás ninguna penalización en tu calificación por ello. Por el contrario si se comprueba que sabiendo que has cometido un error no lo has comunicado, se disminuirá la calificación en la medida establecida en el sistema de evaluación.
6. Se pueden y deben establecer relaciones cordiales con los pacientes. En el caso contrario, cuando el paciente percibe sensaciones de suficiencia y altivez por parte del personal que lo cuida, en el mejor de los casos se retrae, negándose a colaborar. Otros pacientes, por el contrario exponen sus quejas de forma mucho más expresiva. Ello implica que las relaciones deben basarse en la sinceridad. La confianza en las relaciones facilitara la disminución de los nervios iniciales, y posibilita que por parte del paciente se desarrolle la comprensión ante el alumno inexperto.
7. Las relaciones con los compañeros y profesionales de la unidad deben ser asimismo cordiales. Sin embargo, no debe descargarse todo el peso de la cordialidad sobre estos. Para que las relaciones vayan por buen camino, es necesario, como ya se ha dicho

anterioridad, que el alumno adopte un papel tolerante, activo, tomando decisiones, aunque estas sean supervisadas por el personal de la planta. Una de las cosas que más se agradecen en cualquier tarea profesional es la exposición de soluciones para los problemas examinados desde diferentes perspectivas, en este caso la del profesional y la del alumno.

I. DE LAS INASISTENCIAS.

1. La ausencia a prácticas clínicas, incluyendo enfermedad, se justifica solo de forma administrativa. La falta de asistencia o ausencia no justificada a prácticas clínicas ocasionara suspender el modulo practico. Todas las salidas/ausencias de prácticas clínicas deberán notificarse por escrito al responsable de prácticas clínicas del módulo correspondiente y/o al responsable de práctica del centro asistencial.
2. Los días festivos se disfrutarán según el centro de referencia, pero estos no superarán nunca más de dos días.
3. Todos los cambios de servicio en el hospital o del centro de salud de cualquier alumno, el profesor responsable deberá notificar a la Dirección del Instituto Universitario en Ciencias de la Salud de la universidad para su posterior comunicación a la Dirección General de Asuntos Académicos.
4. La Dirección del Instituto Universitario en Ciencias de la Salud de la universidad resolverá las peticiones sobre planificaciones de prácticas clínicas de carácter especial, que precise algún alumno. Estas peticiones extraordinarias se realizarán por escrito, con 15 días antes de iniciar las prácticas.
5. El horario de prácticas clínicas es de las 8 a las 14 horas en turno de la mañana. En cuanto al requisito de uniformidad queda establecido que los alumnos para la asistencia a centros asistenciales deberán llevar el uniforme respectivo según sea el tipo de práctica, con el único distintivo de la identificación de la licenciatura de enfermería, así como calzado blanco, el pelo recogido, uñas cortas y sin laca esmalte y ausencia de joyas.
6. La distribución de los alumnos por módulos figurará en los tabloneros oficiales de la universidad.
7. Se enviarán a las unidades de enfermería en su centro de prácticas. Se notificará el nombre del tutor/a a través de la guía académica o del profesor titular responsable de la asignatura.

II. IMAGEN PERSONAL.

Asistir a las prácticas debidamente uniformado.

UNIFORME DE CAMPO.

- Pantalón blanco
- Filipina milrayas azul con el logotipo de la Universidad
- Zapatos blancos de agujetas
- Suéter blanco con el logotipo de la Universidad
- Ropa interior blanca
- Calcetas o medias blancas
- Gafete de identificación de prácticas clínicas de la Universidad

UNIFORME CLÍNICO.

PLAN DE VIDA Y CARRERA GENERACIÓN 2016

¡¡ Sé Grande... Sé UNIPAZ !!

- Pantalón blanco
- Filipina con el cierre y logotipo de la Universidad
- Zapatos blancos de agujetas
- Cofia con logotipo de la Universidad
- Dicho con logotipo de la Universidad
- Suéter blanco con el logotipo de la Universidad ropa interior blanca total
- Gafete de identificación de prácticas clínicas de la Universidad

UNIFORME QUIRÚRGICO.

- Pantalón y camisa quirúrgica de popelina en color azul UNIPAZ con logotipo de la Universidad
- Gorro quirúrgico de tela
- Botas de tela

Nota: El alumno que no cumpla con los señalamientos establecidos, al presentarse en el campo clínico, tendrá que ser retirado de sus prácticas con falta.

RECOMENDACIONES GENERALES:

- Ropa interior blanca, bóxer para hombres y mujeres
- Camiseta blanca

EQUIPO QUE LLEVARAN CONSIGO A LAS PRÁCTICAS:

- Pluma cuatro colores (rojo, verde, azul, y negro)
- Lápiz con borrador
- Tijeras de botón o de uso rudo
- Ligadura
- Estetoscopio
- Baumanómetro
- Reloj de pulso con manecillas
- Libreta de bolsillo para anotaciones
- Corrector
- Plumón permanente azul, verde, rojo y negro

NOTA: Todo lo anterior en estuche de mano.

EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**APTITUD**

Examen por escrito (si el supervisor así lo determina)

III. DOCUMENTACIÓN**EL CARNET DE PRÁCTICAS**

1. Deberán hacer el pago respectivo al documento en finanzas
2. Hacer la solicitud de manera verbal a la coordinación de IUCS mínimo con una semana de anticipación a la asistencia de practicas
3. Recoger el departamento de Diseño Gráfico

NOTA: Para recoger el carnet de prácticas será imprescindible presentar carnet de identificación universitaria, con los sellos del pago de colegiatura.

IV. DEL PROCESO DE APRENDIZAJE**OBJETIVOS DOCENTES GENERALES.**

Antes de iniciar el módulo de prácticas clínicas, el alumno/a deberá asistir a la plática de carácter informativo por parte del IUCS-Titular de la asignatura, sobre la práctica clínica.

En el periodo de prácticas clínicas el alumno, manteniendo una actitud científica y responsable sea capaz de realizar con garantías los procedimientos de enfermería pertinentes según la unidad donde haya sido asignado el alumno/a, de:

- Aplicar en la práctica asistencial real los conocimientos teóricos adquiridos en la asignatura.
- Realizar correctamente los procedimientos y técnicas relacionados con la asignatura.
- Mostrar una actitud profesional propia de enfermería.
- Interrelacionarse de forma profesional con pacientes, otros profesionales sanitarios e instituciones sanitarias.

OBJETIVOS INTERMEDIOS:

Durante el periodo de prácticas el alumno/a desarrollara actividades en la unidad donde sea asignado para conseguir los siguientes objetivos:

- Identificar y valorar las necesidades / problemas de los pacientes de la unidad donde realiza las prácticas.
- Planificar y realizar las actividades de enfermería para cubrir las necesidades, prevenir y/o corregir los problemas de la población donde realiza sus prácticas y evaluar el plan de cuidados ejecutados.
- Realizar las actividades de enfermería derivadas de las medidas diagnósticas y/o terapéuticas prescritas por otros profesionales de la salud: médicos, etc.

- Participar, junto con los demás profesionales de la salud, en la educación sanitaria.

Evaluación de las prácticas

Criterios generales de evaluación de las prácticas asistenciales:

1. ORDEN

- Asistencia
- Puntualidad
- Uniformidad

2. ACTITUD

- Responsabilidad
- Interés y motivación para el aprendizaje
- Actitud con el paciente/familia

3. APTITUD

- Observaciones y registro de información
- Realización de procedimientos
- Utilización de metodología en enfermería
- Plan de Cuidados de Enfermería (PLACE)
- Procesos de Atención de Enfermería (PAE)

REGLAMENTO DE CAMPOS CLÍNICOS

REGLAMENTOS DE CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA.

1. Los alumnos están obligados a conocer y respetar el presente reglamento, así como el de cada institución donde realice sus campos clínicos.
2. En caso de que el alumno repruebe la práctica clínica de fundamentos de enfermería, causara baja definitiva de la carrera (previa valoración por supervisor y área de la DGAA y de la coordinación de IUCS)
3. Cuando el alumno no cubra la asistencia requerida a campos clínicos, causa baja inmediata.
4. El alumno deberá comprobar su asistencia con la o el instructora (o) asignada como responsable del campo clínico.
5. El alumno deberá llegar puntualmente a sus actividades de campo clínico.
6. Si el alumno incumple con la hora de entrada acordada por el supervisor de prácticas, se le considerara como retardo fatal.
7. Causará suspensión de campo clínico, las siguientes acciones:
 - En caso de que el alumno se ausente o retire antes de su horario acordado.
 - Dos faltas es reprobatorio.
 - Falta a la autoridad y al reglamento de campo clínico.

8. En el caso de acumular 3 retardos, estos se computaran como 1 falta.
9. Las inasistencias a la práctica clínica tendrán repercusión en la calificación final de la práctica.
10. Los Lunes de cada semana los instructores de campo clínico deberá entregar a la Coordinación del Instituto Universitario de Ciencias de Salud (IUCS) un reporte de asistencia (en caso de existir incidencias incluirlas en el reporte). La misma que evaluará el reporte de inasistencias para determinar las acciones que se deriven (control de faltas justificadas e injustificadas).
11. Si el alumno por causas justificadas no asistió a campos clínicos, deberá presentar a la coordinación del IUCS los documentos oficiales probatorios que respalden su justificación. El plazo para realizar el trámite no deberá exceder de 48 horas hábiles posterior a su inasistencia.
12. El uniforme de campos clínicos:
 - a. Uniforme:- Será señalado por las autoridades del plantel antes de inicio de actividades.
 - b. Credencial:- portar carnet de prácticas que lo identifique como alumno de UNIPAZ
 - c. Zapatos:- blancos aseados, completamente cerrados y con agujetas al frente, deberán ser para uso de enfermería.
 - d. Cabello:- recogido, bien peinado de color discreto negro o castaño, deberá estar limpio y no rozar el cuello del uniforme, no se permiten peinados altos y copetes exagerados en la cara, no podrán usar pasadores de colores, listones ni adornos en general. En el caso de los hombres, deberán presentarse con pelo corto limpio, bien peinados y rasurados.
 - e. Uñas:- deber ser cortadas a nivel del pulpejo de los dedos y sin ningún tipo de esmalte.
 - f. Aretes:- se permite solo de tipo broquel (aretes discretos).
 - g. Alhajas:- solo se permite usar el anillo de matrimonio, siempre y cuando no afecte en las actividades a realizar. Estrictamente prohibidas cadenas, esclavas, pulseras o cualquier otro tipo de accesorios.
 - h. Reloj:- se considera un accesorio de trabajo, debe ser discreto, sin adornos y con segundero.
 - i. Equipo:- Solo el autorizado por el instructor de campo clínico no celulares, excepto bajo la autorización del instructor de campos clínicos. Si se sorprende al alumno con su celular, se procederá a la cancelación de campo clínico.

TRANSITORIOS.

Primero:- el presente reglamento entra en vigor a partir del mes de septiembre del 2010.

Segundo:- El presente reglamento es de observancia para todos los alumnos que cursen la carrera de Licenciatura en enfermería, en la Universidad internacionales de la Paz.

Tercero:- lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el comité técnico de la universidad.

REGLAMENTO OFICIAL DE CAMPOS CLÍNICOS PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS DE ENFERMERÍA.

1. El alumno que aspire a realizar los campos clínicos está obligado a conocer y respetar el reglamento de esta institución
2. Cuando el alumno llegue después de la hora de entrada y dentro de los 10 primeros minutos, se le considera como retardo
3. Se considera como falta, cuando el alumno llega después de los 10 minutos de la hora de entrada y no se aceptara en las instalaciones del hospital
4. En el caso de acumular 3 retardos, estos se computaran como una falta
5. Si el alumno incumple con la hora de entrada acordada por el supervisor se le considera como retardo o falta
6. Toda supervisora y jefe de servicio tiene la autoridad de llamar la atención al alumno en prácticas hospitalarias que presente cualquier incidencia en cuanto a: uniforme, disciplina, mala aplicación de procedimientos, etc., de ser necesarios deberá incluirse un reporte semanal y entregarlo a la asesora de campos clínicos como observación a su aprendizaje y formación
7. El alumno tiene la obligación de respetar el plan de rotación establecido para el desarrollo de campos clínicos, en el entendido que deberá de aceptar cualquier ajuste o modificación que se derive
8. La asistencia de los alumnos a eventos académicos, conferencias, seminarios u otras actividades extracurriculares, no deberá interferir en el horario establecido para campos clínicos (excepto previo acuerdo entre la institución de la salud y el plantel educativo).
9. Si el alumno requiere retirarse antes de su horario establecido, se contabilizara como falta.
10. El alumno tiene la obligación de mantener el respeto y las buenas relaciones con el personal que labora en la institución.
11. Cualquier situación irregular que se presente durante el desarrollo de prácticas hospitalarias, el alumno deberá comunicarle a su asesora de campos clínicos y/o a la coordinadora de enseñanza de enfermería, esto con el fin de brindarle la atención requerida para su buen desempeño en el campo clínico.
12. Deberá conducirse siempre con respeto y abstenerse de hacer algún comentario negativo o destructivo y proteger por sobre todas las cosas la privacidad de la información de los usuarios
13. Uniforme de campo clínico:
 - a) **Uniforme oficial:** será señalado por las autoridades del plantel educativo antes del inicio de las actividades (en caso de no contar con suéter o chaleco reglamentario, portarlo blanco)
 - b) El alumno deberá portar credencial desde el primer día de prácticas clínicas
 - c) **Equipo:** queda prohibido el uso de teléfonos celulares en las áreas donde hay pacientes, traer consigo una bolsa chica, no mochila
 - d) **Características del uniforme:** porta gafete, uniforme completo de color oficial, limpio, planchado, porta cofia, ropa interior completa de color blanco sin encaje ni estampados y en los hombres pantalón de vestir y zapatos con agujetas de color blanco.

Peinado recogido y maquillaje discreto en mujeres, en los hombres cabello corto y afeitado, no portar uniforme quirúrgico fuera del área asignada.

- e) Presentación: uñas cortas sin esmalte, ni uñas postizas, queda estrictamente prohibido cadenas, esclavas, pulseras o cualquier otro tipo de accesorios o aparatos electrónicos.
- 14. El alumno deberá permanecer dentro del hospital en el horario establecido, en caso de que se vea fuera del área será suspendido de los campos clínicos.
- 15. El Art. 41° de la CIFRHS dice que es responsabilidad de los profesores formar y hacer entrega de la carpeta clínica con un tiempo límite de 15 días antes de la fecha de la programación de los campos clínicos al área de enseñanza de enfermería, con el único fin de conocer el programa de prácticas y así poder facilitar la integración de los alumnos a los campos clínicos.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del mes de septiembre de 2007.

Segundo.- Al presente reglamento se le dará lectura a todos los alumnos desde el primer día de los campos clínicos.

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA LA LICENCIATURA DE ENFERMERÍA

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA LICENCIATURA DE ENFERMERÍA

TÍTULO I. DEL MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento, establece las bases que rige la prestación del servicio social de la licenciatura de enfermería de la UNIPAZ, con fundamento en el Art. 53 de la ley reglamentaria del Art. 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; así como el Art 4º del reglamento para la prestación del servicio de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la república mexicana; en la 3ª parte de las disposición generales de las bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones para la salud; y del estatuto orgánico de la universidad.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos del servicio de los estudiantes de enfermería de la universidad internacional de la paz.

ARTÍCULO 3. Se entiende por servicio social la actividad práctica que ejecutan con carácter temporal y obligatorio, mediante beca o gratuitamente los estudiantes.

ARTÍCULO 4. Los estudiantes e la universidad internacional de la paz, prestara su servicio social, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

ARTÍCULO 5. El servicio social tendrá por objeto:

5.1 Contribuir a la conservación de la salud de la población del país, proporcionando servicios de tipo profesionales a través de establecimientos del sector público, en los campos de promoción de la salud, prevención y curación de enfermedades, rehabilitación, investigación y docencia;

5.2 Colaborar al desarrollo de la comunidad especialmente en el medio rural, en las zonas asignadas urbanas y en aquellas con mayores carencias de servicio para la salud, propiciando en los estudiantes la formación y fortalecimiento de una conciencia de solidaridad y de compromiso social, para que actúen razonadamente como factor de cambio socioeconómico;

5.3 Servir de apoyo a las instituciones de educación superior para la evaluación de la educación que imparten y:

5.4 Favorecer la superación académica y práctica de los estudiantes en el área de enfermería.

ARTÍCULO 6. El servicio social multidisciplinario se considera de interés académico y social, por lo que la Universidad Internacional de La Paz, procurará la práctica del servicio social, en grupos integrados con pasantes de las distintas profesiones que tengan relación en el área de salud.

TÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 7. La asignación de espacios para la prestación de servicio social quedará a cargo de la Universidad Internacional de La Paz, de acuerdo a los programas de vinculación de los SESA y los de vinculación universitarios.

ARTÍCULO 8. El servicio social tendrá una duración de doce meses y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 9. Quienes laboren en la institución donde prestara su servicio social, tiene derecho a que se les reconozca dichas labores como equivalentes al servicio social.

ARTÍCULO 10. Los estudiantes de la licenciatura en enfermería podrán realizar su servicio social, solamente cuando tengan la calidad de pasante.

Se considerará como pasante de la licenciatura en enfermería, al alumno (a) que conforme a los planes de estudio, haya cubierto los créditos académicos exigidos por la misma y cuente con la carta de pasante correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los pasantes de la licenciatura en enfermería podrán realizar su servicio social en:

11.1 Las instituciones de salud donde la Universidad Internacional de la Paz cuente con convenio de vinculación.

11.2 Las instituciones de Educación superior en sus establecimientos de atención médica y en sus programas de docencia e investigación.

11.3 Los establecimientos de las Instituciones de Servicio independientemente de su ubicación geográfica.

11.4 Los agrupamientos poblacionales que carezcan de servicios de salud pública.

ARTÍCULO 12. La presentación del servicio solo podrá iniciarse cuando al pasante le haya sido otorgada la “constancia de asignación”, la cual será expedida por la Universidad Internacional de La Paz.

ARTÍCULO 13. La “Carta de Asignación” formaliza la relación jurídica civil entre las instituciones de salud, la UNIPAZ y los pasantes, cuando éstos estén cumpliendo su práctica del servicio social en sus instalaciones; las partes se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas

en la “Constancia de Asignación”, en las normas que aquí se establecen y en las que conforme al uso y la buena fe.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 14. Los pasantes tendrán los siguientes derechos durante la prestación del servicio social:

- I. Recibir la beca económica correspondiente.
- II. Disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se otorgaran de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- III. Recibir curso de inducción al servicio social de una duración mínima de cinco días de por lo menos cuarenta horas.
- IV. Participar de los beneficios de los programas de educación continua que el personal de base de enfermería tenga en sus instituciones de adscripción.
- V. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo a los convenios establecimientos en cada institución.
- VI. Disfrutar de licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni de cómputo del tiempo del servicio. En el caso especial de que el pasante además de esta licencia, requerida faltar de manera justificada, se deberá valorar de manera individual e integral para determinar si se le permite continuar con el servicio social o tendrá que reponer el tiempo.
- VII. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos de la institución de salud a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Lo anterior en situación de urgencia. Dicha asistencia se hará extensiva a sus dependientes económicos directos.
- VIII. Con previo aviso a su jefe inmediato y siempre que sea por causas de salud podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar dicha causa mediante la presentación, tanto a la institución de salud como a la educativa, de la licencia médica correspondiente, otorgada por la institución de salud de la cual sea derechohabiente.
- IX. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.
- X. Recibir viáticos o gastos de camino, según sea el caso, para asistir a las reuniones convocadas por la institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad adscripción.
- XI. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y el de la escuela.
- XII. Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos administrativos autorizados por la escuela, para lo cual deberá presentar documento avalado por esta.
- XIII. Contar con un oficio por parte de la institución de salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir en todos los términos con el programa de servicio social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos.
- II. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los unipaz de servicios de salud que concurren al establecimiento donde el servicio.
- IV. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con sus actividades.
- V. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales antes de concluir el servicio social.
- VI. Cumplir con el tiempo estipulado en la constancia de adscripción.
- VII. Laborar cinco días a la semana (lunes a viernes). En las plazas con beca tipo A y B el horario no será menor a seis ni mayor de ocho horas por día. En el caso de las plazas con becas C y CC, el horario será de ocho horas diarias y con disponibilidad de tiempo fuera de este horario, siempre y cuando el pasante cuente con ayuda de vivienda en la unidad médica. Otros turnos estarán permitidos siempre y cuando la institución de salud cuente con el personal de enfermería necesario para proporcionar asesoría y supervisión al pasante.
- VIII. Responder de los daños que le fueron imputables, cuando estos sean causados a los bienes que estén al servicio de la institución en la cual presten su servicio.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL**ARTÍCULO 16.** Son faltas imputables a los pasantes:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro de las horas de servicios.
- IV. Aumentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento donde presta su servicio social materiales o medicamento pertenecientes a la unidad médica a la cual este adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Proporcionar y celebrar en el establecimiento donde este adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste su servicio.

- VIII.** Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito.
- IX.** Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a la cual estén adscritos.
- X.** Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
- XI.** Cobrar por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para el beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presente sus servicios
- XII.** Incluir en cualquier violación al Código de Ética a juicio de la institución de Salud.

ARTÍCULO 17. Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita; y
- 3) Cancelación del servicio social.
 - a. La amonestación verbal será hecha en privado por el director o responsable del estacionamiento al cual este adscrito y se aplicaran cuando los pasantes violen las fracciones I, IV, VI, VII del apartado
 - b. La amonestación escrita es la severa observación por escrito que se aplicara a los pasantes que incurran en las faltas que así lo ameriten. Se hará acreedor a una amonestación escrita el pasante que infrinja lo dispuesto el numeral 7 las fracciones III, V, VII, IX, X y XII del apartado 3. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia al cumplimiento de la fracción 1 del apartado 2, y de las fracciones 1, II, IV, XII del apartado 3. El encargado de aplicarla será el Director o responsable del estacionamiento del establecimiento al cual este adscrito el pasante; una copia se agregara al expediente personal y otra se enviara a la institución educativa procedencia.
 - c. La cancelación del servicio social será procedente cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes causas.
 - 1. El pasante que acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de 30 días.
 - 2. Por no permanecer en el lugar de la práctica hasta hacer entrega de los bienes, fondos y valores que estén bajo su custodia , durante los 15 antes de concluir el servicio social.
 - 3. Proponer y realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la institución a la que este adscrito.
 - 4. Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito de orden común, y
 - 5. Cuando previo extrañamiento se reincida en el violación de las fracciones I, IV, y VI del apartado 2 y III, IV, VII, X, XI y XII del apartado 3.

6. Para proceder a la suspensión del servicio social, deberá anexarse a la baja, el acta administrativa correspondiente en la cual conste el motivo que provoca dicha cancelación.
7. La dirección general de calidad u educación en salud, comunicara a las instituciones educativas las cancelaciones correspondientes.

COMPLEMENTARIOS

1. La Universidad Internacional de La Paz hará el sorteo de plazas en base a la disponibilidad de las instituciones de y el promedio general del alumno.
2. El alumno deberá enviarse al IUCS de manera electrónica cada dos meses un reporte parcial, con el objeto de mantener una comunicación estrecha y un monitoreo laboral.
3. Para la elaboración el alumno se apegara al formato establecido por la institución, el cual se encuentra en la página de la misma.
4. al finalizar el servicio social enviara un reporte final a IUCS para que este sea analizado y corregido.
5. Una vez cumplido el lineamiento 4 deberá imprimirlo y presentarlo para firmas.
6. Una vez recabadas las firmas entregara el reporte final y la carta de liberación a la recepción para que esta lo turne a servicios escolares y continúe su trámite de liberación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fue aprobado por la asamblea general del Instituto de Educación Superior de La Paz A.C., en el 2003

ARTÍCULO 2. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3. Se realizó una modificación para su actualización en el 2011.